



**RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

ANTECEDENTES

- I. Que las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Querétaro y Tabasco, remitieron al Comité de Información los oficios con núm. 127DF/UJ/2075/2017, 127DF/UJ/2077/2017, 127DF/UJ/2079/2017, F.22.02/049/17 y SEMARNAT/147/UJ/1271/2017 respectivamente, en cumplimiento a la **Obligación de Transparencia** prevista la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que establece: *“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener...”*.
- II. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, a través de sus oficios con núm. 127DF/UJ/2075/2017, 127DF/UJ/2077/2017 y 127DF/UJ/2079/2017, todos emitidos con fecha 5 de abril de 2017, sometió a consideración del Comité de Información la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, del periodo de **05 de mayo 2015 al 31 de marzo de 2017**, ya que contienen información consistente en datos personales susceptible de ser clasificada como confidencial, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

| Oficio núm. 127DF/UJ/2075/2017 | | |
|---|------------|--|
| NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO | TOTAL V.P. | MOTIVO |
| CONTRATO DE ARRENDAMIENTO | 4 | Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones 2) OCR de la credencial de elector 3) Registro Federal de Contribuyentes |
| LICITACIÓN PÚBLICA Y CONVENIOS MODIFICATORIOS | 2 | Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones 2) Teléfono y correo electrónico de particulares 3) OCR de la credencial de elector 4) Nacionalidad |



**RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

| | | |
|---|-----------|--|
| Adjudicación Directa y Convenios Modificatorios | 13 | Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) OCR de la credencial de elector |
| TOTAL | 19 | |

| Oficio núm. 127DF/UJ/2077/2017 | | |
|---|-------------------|---|
| NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO | TOTAL V.P. | MOTIVO |
| Contrato de Arrendamiento | 4 | Contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Registro Federal de Contribuyentes 2).- OCR de la Credencial de Elector. 3).- Domicilio distinto al que se realizan las actividades |
| Licitación Pública y Convenios Modificatorios | 2 | Contienen datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Domicilio distinto al que se realizan las actividades 2).-Teléfono celular y correo electrónico de particulares 3).-OCR de la Credencial de Elector 4).-Nacionalidad. |
| Adjudicación Directa y Convenios Modificatorios | 5 | Contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).-OCR de la Credencial de Elector. |
| TOTAL | 11 | |

| Oficio núm. 127DF/UJ/2079/2017 | | |
|---|-------------------|---|
| NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO | TOTAL V.P. | MOTIVO |
| Contrato de Arrendamiento | 3 | Contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).-Registro Federal de Contribuyentes 2).-OCR de la Credencial de Elector. 3).-Domicilio distinto al que se realizan las actividades |
| Licitación Pública y Convenios Modificatorios | 5 | Contienen datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Domicilio distinto al que se realizan las actividades 2).-Teléfono celular y correo electrónico de particulares 3).-OCR de la Credencial de Elector 4).-Nacionalidad. |
| Adjudicación Directa y | 9 | Contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable tales como: |



RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2017 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

| | | |
|--------------------------|-----------|--------------------------------------|
| Convenios Modificatorios | | 1).-OCR de la Credencial de Elector. |
| TOTAL | 17 | |

- III. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro**, a través de su **oficio núm. F.22.02/049/17** de fecha 7 de abril de 2017, sometió a consideración del Comité de Información la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación del periodo del **05 de mayo 2015 al 31 de marzo de 2017**, ya que contienen información consistente en datos personales susceptible de ser clasificada como confidencial, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

| NOMBRE DEL ACTO JURIDICO | TOTAL V.P. | MOTIVO |
|--|------------|--|
| ADJUDICACIÓN DIRECTA – CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES | 1 | Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1.- Domicilio particular. 2.- R.F.C. |
| ADJUDICACIÓN DIRECTA – CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA | 2 | Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1.- Domicilio particular. 2.- R.F.C. |
| ADJUDICACIÓN DIRECTA – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO | 4 | Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1.- OCR de credencial de elector. |
| TOTAL | | 7 |

- IV. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco**, a través de su **oficio núm. SEMARNAT/147/UJ/1271/2017** de fecha 6 de abril de 2017, sometió a consideración del Comité de Información la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, del periodo de **05 de mayo 2015 al 31 de marzo de 2017**, ya que contienen información consistente



**RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

en datos personales susceptible de ser clasificada como confidencial, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

| NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO | No. | MOTIVO |
|--------------------------------------|-----|--|
| CONTRATO ADMINISTRATIVO | 19 | Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) RFC del proveedor que resulta ser persona física. |
| TOTAL | 19 | |

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP, artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) del ACUERDO por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Análisis de la información clasificada como confidencial consistente en Datos Personales:

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en los **oficios** núm. **127DF/UJ/2075/2017, 127DF/UJ/2077/2017, 127DF/UJ/2079/2017, F.22.02/049/17 y SEMARNAT/147/UJ/1271/2017**, emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Querétaro y Tabasco** respectivamente, indicaron que los documentos señalados en sus oficios, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| Datos Personales | Motivación |
|-------------------------|--|
| Domicilio | Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. |
| Número de OCR | Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres" . En este sentido, dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, |



**RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

| | |
|--|---|
| | análisis que resulta aplicable al presente caso. |
| RFC | Que el INAI emitió el CRITERIO 09-09 , el cual establece que el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso. |
| Teléfono (Número telefónico particular o celular) | Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular , éste es asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. |
| Correo electrónico | Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. |
| Nacionalidad | Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. |

h



**RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

- VI. Que en los **127DF/UJ/2075/2017, 127DF/UJ/2077/2017, 127DF/UJ/2079/2017, F.22.02/049/17 y SEMARNAT/147/UJ/1271/2017**, emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Querétaro y Tabasco**, manifestaron que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **domicilio, ORC, RFC, teléfono particular y de celular, correo electrónico y nacionalidad**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y el Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

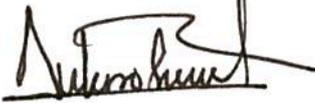
PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en los **Antecedentes II al IV**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- El Comité de Información **APRUEBA** las versiones públicas señaladas en los **oficios núm. 127DF/UJ/2075/2017, 127DF/UJ/2077/2017, 127DF/UJ/2079/2017, F.22.02/049/17 y SEMARNAT/147/UJ/1271/2017**, emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Querétaro y Tabasco y en los Antecedentes II al IV**, en atención a la **obligación de transparencia establecida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP**, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el Sexagésimo tercero de los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos

**RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de abril de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Alejandro Morales Juárez
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales